

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica la Orden de 20 de mayo de 2002 y se levanta la prohibición de quemas de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego, dentro del Plan INFOEX.*

El Plan de lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura fue aprobado por Decreto 54/1996, de 23 de abril.

La Orden de 20 de mayo de 2002 de la Consejería de Presidencia estableció en su artículo 2º la prohibición de quemas de rastrojos y matorral, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad y la destilación de equipos portátiles hasta el día 15 de octubre.

El artículo 36 del Plan INFOEX autoriza a la Consejera de Presidencia a modificar las fechas de prohibición de quemas, a propuesta de la Comisión Permanente del Comité de Dirección y atendiendo a las circunstancias meteorológicas.

A raíz del periodo de lluvias recientes, dichas circunstancias son radicalmente distintas a las existentes en la fecha de prohibición de la Orden que se modifica, circunstancias que bajan sensiblemente el índice de riesgo de incendio forestal, por lo que a propuesta de la Comisión Permanente del Comité de Dirección,

#### DISPONGO

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2002, en el sentido de que las quemas de rastrojos y matorral, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad y la destilación con equipos portátiles se podrán autorizar a partir del día 2 de octubre próximo, inclusive.

A partir del día 2 de octubre, podrán autorizarse las quemas siguiendo los siguientes procedimientos:

a) Quema de rastrojos y vegetación muerta, se autorizarán por los Alcaldes correspondientes como define el artículo 34 del Decreto 54/1996.

b) La quema de matorral y la destilación con equipos portátiles, se solicitarán en las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 54/1996.

c) La quema en zona de regadío, que únicamente se permitirá por motivos fitosanitarios, previo informe del Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En el supuesto de que el fuego tenga como finalidad el desbroce de matorral, en cualquier época del año, será preceptivo el informe favorable del impacto ambiental en base al procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de Protección del Ecosistema, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las determinaciones establecidas en el Anexo I, Punto 5º apartado B) “buenas prácticas agrarias habituales”, del Real Decreto 708/2002, de 19 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común deberán ser cumplidas por los agricultores cuyos cultivos se encuentran acogidos a la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas reguladas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre y los que perciban las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatible con el medio ambiente regulados en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 27 de septiembre de 2002.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 933, de 20 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 636 de 1999, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo